



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
QUIBDÓ – CHOCO**

Palacio de justicia Of. 306, TEL. 094 6711413
j02lcqdo@cendoj.ramajudicial.go.co

INFORME DE SECRETARIA: Hoy 18 de febrero de 2025, paso a la mesa de la señora juez el proceso con radicado 2022-00146, con la información que se encuentra vencido el termino de traslado del recurso de reposición presentado por el apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en contra del auto 799 del 13 de septiembre de 2024, el cual fijo las agencias en derecho; sin pronunciamiento alguno por las demás partes.- Ordene señor juez

YALIRA PARRA TORRES
Oficial mayor

AUTO INTERLOCUTORIO No. 114

Quibdó, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticinco (2025)

**Proceso Ordinario Laboral de LUZ FELINDA MORENO ORTIZ contra COLFONDOS y OTROS
RAD. 2022-00146-00**

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio 799 del 13 de septiembre de 2024, el despacho ordeno obedecer lo resuelto por el superior y fijo las agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Para el día 18 de septiembre de 2024, el apoderado de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A presento recurso de reposición en contra del auto 799 del 13 de septiembre de 2024, pronunciándose así:

Que la liquidación y aprobación de costas realizada, el despacho omitió incluir la liquidación de las agencias en derecho, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554, el cual establece que, cuando la demanda no contiene pretensiones de índole pecuniaria o carecen de cuantía, las tarifas deben fijarse entre 1 y 10 SMLMV.

Igualmente debe resaltarse que conforme a la providencia AL992-2021, la corte dispuso que la liquidación debe realizarse separadamente, pero aquí el despacho realizó una liquidación conjunta de las compañías MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y SEGUROS BOLIVAR.

En consecuencia, debe considerar el despacho que el patrimonio de mi representada se está viendo afectado por los gastos que ha sufragado con ocasión a las vinculaciones como llamada en garantía en los procesos de ineficacia de traslado de régimen pensional, toda vez que: (i) Se está generando un daño para ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A en atención a los gastos de representación legal en procesos que resultan favorables a sus intereses, puesto que el llamamiento en garantía no tiene fundamento legal ni jurisprudencial para salir avante, y (ii) El costo que asume ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. por la representación judicial por cada proceso, es superior a ½ SMLMV”.

Por lo anterior solicita se reponga el auto antes mencionado, y se modifique la liquidación de costas y realizar las mismas de manera individualizada.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que la finalidad del recurso de reposición es que el mismo Juez que profirió la decisión dentro de una causa, analice el sustento del medio impugnatorio incoado por la parte insatisfecha con la misma, para que en virtud de la referida sustentación revoque, adicione, modifique o aclare la providencia objeto de censura.

Valga indicar, que la legislación procesal consagra la procedencia de los distintos recursos que pueden interponerse frente a las decisiones judiciales (reposición, apelación, súplica, casación, revisión y anulación); de igual manera regula su viabilidad, temporalidad y restricción.

En materia procesal laboral, sólo se regula la procedencia e improcedencia del recurso de reposición en los Arts. 63 los cuales disponen:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora. (subrayado nuestro)*

Así las cosas, y una vez contados los términos del recurso de Reposición encontramos que el mismo se encuentra dentro del término de ley; por lo cual procede el despacho a pronunciarse

Para el caso en cuestión, debe aclararse al togado conforme a los antecedentes expuesto que mediante el auto 799 el despacho procedió a fijar las agencias en derecho para que fueran incluidas en la liquidación de costas; conforme se ordenó en la sentencia de primera instancia así:

QUINTO: *Condenar en costas a la demandada Administradora COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS como agencias en derecho, se señala el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensuales vigentes para esta anualidad. Inclúyase en la liquidación de costas que se practique por Secretaría*

ADICION SENTENCIA:

QUINTO: *Esas costas a la demandada COLFONDOS, es para la parte demandante*

OCTAVO: CONDENAR *en costas a Colfondos s.a. pensiones y cesantías, fijándose como agencias en derecho el equivalente de medio salario mínimo mensual legal vigente a favor de AXA COLPATRIA*

NOVENO: CONDENAR *en costas al LLAMANTE EN GARANTIA COLFONDOS, ESTABLECIENDO medio salario mínimo mensual Legal Vigente a favor de cada uno de los llamados en garantía. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, ALIANZ SEGUROS DE VIDA y COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR.*

Por lo anterior, refiere que el código general del proceso establece en el artículo 366 numeral 5 lo siguiente:

“1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

4. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.”

Como puede apreciarse la referida condena en costas a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, sólo fue condenada al pago de **medio salario mínimo mensual Legal Vigente a favor de cada uno de los llamados en garantía**, entonces al fijarse el valor de \$1.950.000.00 se sobre entiende que para cada una de las aseguradoras le corresponde el valor de \$650.000.00 mil pesos; liquidación que se realizara por secretaria conforme a lo antes mencionado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado se abstiene de reponer el auto recurrido en lo que tiene que ver con las agencias en derecho, conforme a las razones dadas en esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó, de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de Reponer el auto 799 del 13 de septiembre de 2024; por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA CECILIA BEJARANO MATURANA
Juez

CERTIFICO: Que el auto que antecede fue notificado en el estado Nro. _____ de FECHA _____ de _____ de 2025, fijado en la secretaria del despacho siendo las 7:30 A.M..

MARIA IDALIDES PAZ BORJA
Secretaria